

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE ALVEIRO RIOS LOPEZ
DEMANDADO: SERCOSEG LTDA
RADICACIÓN: 76001310501020170048700

AUTO SUSTANCIACIÓN No.1

Santiago de Cali, () de Dos Mil Veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER CORDOBA
DEMANDADO: BEATRIZ PINEDA QUICENO
RADICACIÓN: 76001310501020170070500

AUTO SUSTANCIACIÓN No.2

Santiago de Cali, () de de Dos Mil Veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIME AURELIO ANDRADE ANDRADE
DEMANDADO: TRANSPORTES ESPECIALES ZAPATA S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501020180028900

AUTO SUSTANCIACIÓN No.3

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANUAR MARÍN NARVÁEZ
DEMANDADO: IRNE EDUARDO VARELA MOTTA Y OTRO
RADICACIÓN: 76001310501020180063200

AUTO SUSTANCIACIÓN No.4

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALIDA CARABALI
DEMANDADO: COLPENSIONES E.IC.E.
RADICACIÓN: 76001310501020180063800

AUTO SUSTANCIACIÓN No.5

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: STELLA PATRICIA MARTINEZ Y OTRO
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 76001310501020180073600

AUTO SUSTANCIACIÓN No.6

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NANCY YANETH VERGARA MUÑOZ
DEMANDADO: BRILLASEO S.A.S
RADICACIÓN: 76001310501020190024300

AUTO SUSTANCIACIÓN No.7

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA MARIA VERNAZA ESTRADA Y OTRO
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501020160006400

AUTO SUSTANCIACIÓN No.8

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA SOLARTE GIRON
DEMANDADO: PAR ISS
RADICACIÓN: 76001310501020180068400

AUTO SUSTANCIACIÓN No.9

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARY ROCIO GARCIA PINILLO
DEMANDADO: RED VIDA SAS
RADICACIÓN: 76001310501020190036300

AUTO SUSTANCIACIÓN No.12

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: URIAS VIRGELMA CONTRERAS DE PINEDA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020190042300

AUTO SUSTANCIACIÓN No.13

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OMAR ANDRES RAMIREZ RESTREPO
DEMANDADO: SUMMAR TEMPORALES SAS Y OTRO
RADICACIÓN: 76001310501020190042500

AUTO SUSTANCIACIÓN No.14

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARCO TULIO VERGARA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020190045200

AUTO SUSTANCIACIÓN No.17

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA
DEMANDADO: COOMEVA EPS
RADICACIÓN: 76001310501020190050300

AUTO SUSTANCIACIÓN No.18

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OSCAR DARIO MUNERA ARBOLEDA
DEMANDADO: ESIMED SA
RADICACIÓN: 76001310501020190053200

AUTO SUSTANCIACIÓN No.20

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIDIER RIASCOS VASQUEZ
DEMANDADO: GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA Y OTRO
RADICACIÓN: 76001310501020190054700

AUTO SUSTANCIACIÓN No.21

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GERMAN SALAZAR COLLAZOS
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 76001310501020190056900

AUTO SUSTANCIACIÓN No.22

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RUSVEL MUÑOZ LASSO
DEMANDADO: ALIANZA OPERATIVA EMPRESARIAL SAS
RADICACIÓN: 76001310501020190060800

AUTO SUSTANCIACIÓN No.24

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OLIVA ORDOÑEZ BURBANO
DEMANDADO: HUV
RADICACIÓN: 76001310501020190065000

AUTO SUSTANCIACIÓN No.25

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA ELCY CARACAS CARABALI
DEMANDADO: COOPERATIVA SERVIATIVA Y OTRO
RADICACIÓN: 76001310501020190065100

AUTO SUSTANCIACIÓN No.26

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: AMANDA LERMA CUELLAR
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020190067000

AUTO SUSTANCIACIÓN No.27

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA YENNY CHARA MINA
DEMANDADO: INTER RAPIDISIMO LTDA.
RADICACIÓN: 76001310501020190074600

AUTO SUSTANCIACIÓN No.28

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ NELLY URRESTE GARCIA
DEMANDADO: MALLAS AGROINDUSTRIALES DE YUMBO Y CIA LTDA.
RADICACIÓN: 76001310501020200006000

AUTO SUSTANCIACIÓN No.29

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VIVIANA MUÑOZ VARGAS
DEMANDADO: COLFONDOS Y OTRO
RADICACIÓN: 76001310501020200021500

AUTO SUSTANCIACIÓN No.30

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE ELIECER VIAFARA MANCILLA
DEMANDADO: EMCALI E.I.C.E. ESP
RADICACIÓN: 76001310501020200023300

AUTO SUSTANCIACIÓN No.31

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDWARD FERNANDO LOZANO ASPRILLA
DEMANDADO: CONSTRUCTORA MELENDEZ Y OTRO
RADICACIÓN: 76001310501020200025300

AUTO SUSTANCIACIÓN No.32

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DORA ALBA CORREA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020200025800

AUTO SUSTANCIACIÓN No.33

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: UNION SINDICAL EMCALI USE
DEMANDADO: MINISTERIO DEL TRABAJO Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501020200026000

AUTO SUSTANCIACIÓN No.34

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JULIAN ANDRES LOZANO LOPEZ
DEMANDADO: S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS
RADICACIÓN: 76001310501020200027000

AUTO SUSTANCIACIÓN No.35

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO CABEZAS
DEMANDADO: ELCTROJAPONESA SA
RADICACIÓN: 76001310501020200088900

AUTO SUSTANCIACIÓN No.36

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RAMIRO BEDOYA CORREA
DEMANDADO: IGNACIO GOMEZ IHM SAS
RADICACIÓN: 76001310501020200033800

AUTO SUSTANCIACIÓN No.37

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIAN
DEMANDADO: COOMEVA EPS
RADICACIÓN: 76001310501020200036700

AUTO SUSTANCIACIÓN No.38

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GUSTAVO FERNANDO RUIZ CABELLOS
DEMANDADO: CITIBANK COLOMBIA SA
RADICACIÓN: 76001310501020200042300

AUTO SUSTANCIACIÓN No.39

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA ELENA ECHEVERRI RAMIREZ
DEMANDADO: PANADERIAS CALIFORNIA SA
RADICACIÓN: 76001310501020200043000

AUTO SUSTANCIACIÓN No.40

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SEGURIDAD LA FE LTDA.
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020200043900

AUTO SUSTANCIACIÓN No.41

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PEDRO EMILIO PALOMINO FORERO
DEMANDADO: EMCALI E.I.C.E. ESP
RADICACIÓN: 76001310501020200044200

AUTO SUSTANCIACIÓN No.42

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUCINA CATUCHE HOYOS
DEMANDADO: ESIMED SA
RADICACIÓN: 76001310501020200045500

AUTO SUSTANCIACIÓN No.43

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JHONN DIONICIO BERMUDEZ ROLDAN
DEMANDADO: EMCALI E.I.C.E. ESP
RADICACIÓN: 76001310501020200048500

AUTO SUSTANCIACIÓN No.44

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN MANUEL BATTAGLIA MELGAREJO
DEMANDADO: AMERICA DE CALI S.A. EN REORGANIZACION
RADICACIÓN: 76001310501020210000300

AUTO SUSTANCIACIÓN No.45

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALVARO GONZALEZ ESTRADA
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTRO
RADICACIÓN: 76001310501020210003400

AUTO SUSTANCIACIÓN No.46

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WALTER MAURICIO GUALGUAN GUALGUAN
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020210012400

AUTO SUSTANCIACIÓN No.47

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIRO LUIS DE LA CRUZ ORTIZ
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO EVARISTO GARCIA E.S.E.
RADICACIÓN: 76001310501020210023500

AUTO SUSTANCIACIÓN No.48

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OFELIA HERRERA RIVERA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020210024000

AUTO SUSTANCIACIÓN No.49

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MONICA YULIETH SALAZAR CORREA
DEMANDADO: TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S
RADICACIÓN: 76001310501020210039400

AUTO SUSTANCIACIÓN No.50

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GUSTAVO LONDOÑO MALDONADO
DEMANDADO: DORA MARIA BETANCOURTH ARCE Y OTRO
RADICACIÓN: 76001310501020210042300

AUTO SUSTANCIACIÓN No.51

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RICARDO RUEDA ROBLEDO
DEMANDADO: EMCALI E.I.C.E. ESP
RADICACIÓN: 76001310501020210043400

AUTO SUSTANCIACIÓN No.52

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA ISABEL SOSA OSORIO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020210045500

AUTO SUSTANCIACIÓN No.53

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PEDRO NEL GALVEZ OSORIO
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 76001310501020210046700

AUTO SUSTANCIACIÓN No.54

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: AURA MARINA PANTOJA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020210046900

AUTO SUSTANCIACIÓN No.55

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALEYDA CARMONA DE DIAZ Y OTRA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020210047400

AUTO SUSTANCIACIÓN No.56

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LILIAN ALEYDA VARGAS SALAZAR
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020210050600

AUTO SUSTANCIACIÓN No.57

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PABLO EMILIO POTES TRUJILLO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI
RADICACIÓN: 76001310501020210050800

AUTO SUSTANCIACIÓN No.58

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO GUERRA PEÑA
DEMANDADO: B. ALTMAN & COMPAÑÍA S.A.S
RADICACIÓN: 76001310501020210051900

AUTO SUSTANCIACIÓN No.59

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELSY MILADY IDROBO CAMAYO
DEMANDADO: FEMME INTERNATIONAL S.A.S.
RADICACIÓN: 76001310501020210052200

AUTO SUSTANCIACIÓN No.60

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SANDRA LORENA MOSQUERA CHANTRE Y OTRA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020210052300

AUTO SUSTANCIACIÓN No.61

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OSCAR DIAZ JARAMILLO
DEMANDADO: ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA
RADICACIÓN: 76001310501020210053000

AUTO SUSTANCIACIÓN No.62

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OSCAR HAROLD GUTIERREZ DIAZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020210053100

AUTO SUSTANCIACIÓN No.63

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO DUQUE SALAZAR
DEMANDADO: PROTECCION SA
RADICACIÓN: 76001310501020210053900

AUTO SUSTANCIACIÓN No.64

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OLGA LUCIA RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: TEMPOLIDER SAS PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS
TEMPORALES Y OTRO
RADICACIÓN: 76001310501020210056300

AUTO SUSTANCIACIÓN No.65

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALVARO PIO GOMEZ ROJAS
DEMANDADO: EMCALI E.I.C.E. ESP
RADICACIÓN: 76001310501020210057200

AUTO SUSTANCIACIÓN No.66

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FAVIOLA SANCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020210058600

AUTO SUSTANCIACIÓN No.67

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CECILIA HERNANDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020210058900

AUTO SUSTANCIACIÓN No.68

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BLANCA NELLY GARCIA OSPINA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020210059000

AUTO SUSTANCIACIÓN No.69

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ABSALON ROMERO GARZON
DEMANDADO: EMCALI
RADICACIÓN: 76001310501020210059500

AUTO SUSTANCIACIÓN No.70

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSEFITA BEATRIZ BOLAÑOS MAYA
DEMANDADO: PORVENIR
RADICACIÓN: 76001310501020210059900

AUTO SUSTANCIACIÓN No.71

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DARLING BRIÑEZ CERPA
DEMANDADO: GRUPO MAYORISTA SA
RADICACIÓN: 76001310501020210061200

AUTO SUSTANCIACIÓN No.72

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA FERNANDEZ SARMIENTO
DEMANDADO: BIOMEDICAL GROUP S.A.S.
RADICACIÓN: 76001310501020220001200

AUTO SUSTANCIACIÓN No.73

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALVARO HERNAN POSADA LONDOÑO
DEMANDADO: COMFANDI
RADICACIÓN: 76001310501020220003000

AUTO SUSTANCIACIÓN No.74

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE GOMEZ NORIEGA
DEMANDADO: INSTITUTO TOBIAS EMANUEL
RADICACIÓN: 76001310501020220003100

AUTO SUSTANCIACIÓN No.75

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS HUMBERTO AGUAS POSSO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020220004200

AUTO SUSTANCIACIÓN No.76

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SARA VIVIANA HURTADO CAICEDO
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001310501020220004800

AUTO SUSTANCIACIÓN No.77

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE WESLEY TABARES GRAJALES
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020220005900

AUTO SUSTANCIACIÓN No.78

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA RAMIREZ CHAVEZ
DEMANDADO: COLFONDOS
RADICACIÓN: 76001310501020220006800

AUTO SUSTANCIACIÓN No.79

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLAUDIA VIVIANA DE LEON PRADO Y OTRO
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501020220007800

AUTO SUSTANCIACIÓN No.80

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HECTOR RUBIEL MEZU MEZU
DEMANDADO: EMCALI E.I.C.E. ESP
RADICACIÓN: 76001310501020220008800

AUTO SUSTANCIACIÓN No.81

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDWIN LALINDE HOLGUIN
DEMANDADO: POLLOS EL BUCANERO S.A.
RADICACIÓN: 76001310501020220009400

AUTO SUSTANCIACIÓN No.82

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: IBAL TORO MARTÍNEZ
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 76001310501020220010300

AUTO SUSTANCIACIÓN No.83

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LEIDY JOHANA GAVIRIA CARVAJAL
DEMANDADO: FERNANDO SOTO ROMERO Y OTRO
RADICACIÓN: 76001310501020220010600

AUTO SUSTANCIACIÓN No.84

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARINA RODRIGUEZ NARVAEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020220010800

AUTO SUSTANCIACIÓN No.85

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YELIAM MARCELA RIVERA GUZMAN
DEMANDADO: COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 76001310501020220010900

AUTO SUSTANCIACIÓN No.86

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JULIO EMIRO PÉREZ PÉREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001310501020220012500

AUTO SUSTANCIACIÓN No.87

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTICELA MOSQUERA CORDOBA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020220013800

AUTO SUSTANCIACIÓN No.88

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDILIA PARRA VALLEJO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020220015600

AUTO SUSTANCIACIÓN No.89

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NORMAN VERJAN GOMEZ
DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A.
RADICACIÓN: 76001310501020220017000

AUTO SUSTANCIACIÓN No.90

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BEATRIZ EUGENIA GARCIA MORENO
DEMANDADO: TUBOSA SAS
RADICACIÓN: 76001310501020220017900

AUTO SUSTANCIACIÓN No.91

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAVIER ORTIZ DORADO
DEMANDADO: SEGURIDAD ATLAS LTDA
RADICACIÓN: 76001310501020220018100

AUTO SUSTANCIACIÓN No.92

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA CASTILLO TENORIO
DEMANDADO: GALLETERIA Y PANIFICADORA MAMI S.A.
RADICACIÓN: 76001310501020220018400

AUTO SUSTANCIACIÓN No.93

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: THIOLYS YELINA BUSTOS POLANCO
DEMANDADO: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA
RADICACIÓN: 76001310501020220019000

AUTO SUSTANCIACIÓN No.94

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: KATHERINE CASTRO GUTIERREZ
DEMANDADO: IL ECLAT S.A.S
RADICACIÓN: 76001310501020220019900

AUTO SUSTANCIACIÓN No.95

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA DIAZ ROJAS
DEMANDADO: PROTECCION S.A.
RADICACIÓN: 76001310501020220020500

AUTO SUSTANCIACIÓN No.96

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILLIAM GUERRERO RANGEL
DEMANDADO: COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE
COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 76001310501020220021800

AUTO SUSTANCIACIÓN No.97

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NORA LUCIOA CEBALLOS GARCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020220022900

AUTO SUSTANCIACIÓN No.98

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YUDY SOLANDY GUIZAMANO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020220024000

AUTO SUSTANCIACIÓN No.99

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ADAN CAICEDO TENORIO
DEMANDADO: PROTECCION S.A.
RADICACIÓN: 76001310501020220024300

AUTO SUSTANCIACIÓN No.100

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO RIASCOS CHAMPUTIZ
DEMANDADO: FONDO DE PENSIONES PROTECCION
RADICACIÓN: 76001310501020220024500

AUTO SUSTANCIACIÓN No.101

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO TOBON CASTRILLON
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTA S.A.
RADICACIÓN: 76001310501020220027300

AUTO SUSTANCIACIÓN No.102

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAMES SANCHEZ
DEMANDADO: BAVARIA S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501020220038500

AUTO SUSTANCIACIÓN No.103

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NIDIA TABARES MUÑOZ
DEMANDADO: PORVENIR
RADICACIÓN: 76001310501020220047100

AUTO SUSTANCIACIÓN No.104

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: AMANDA LERMA CUELLAR
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020190067000

AUTO SUSTANCIACIÓN No.27

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA YENNY CHARA MINA
DEMANDADO: INTER RAPIDISIMO LTDA.
RADICACIÓN: 76001310501020190074600

AUTO SUSTANCIACIÓN No.28

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VIVIANA MUÑOZ VARGAS
DEMANDADO: COLFONDOS Y OTRO
RADICACIÓN: 76001310501020200021500

AUTO SUSTANCIACIÓN No.30

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE ELIECER VIAFARA MANCILLA
DEMANDADO: EMCALI E.I.C.E. ESP
RADICACIÓN: 76001310501020200023300

AUTO SUSTANCIACIÓN No.31

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDWARD FERNANDO LOZANO ASPRILLA
DEMANDADO: CONSTRUCTORA MELENDEZ Y OTRO
RADICACIÓN: 76001310501020200025300

AUTO SUSTANCIACIÓN No.32

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DORA ALBA CORREA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020200025800

AUTO SUSTANCIACIÓN No.33

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: UNION SINDICAL EMCALI USE
DEMANDADO: MINISTERIO DEL TRABAJO Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501020200026000

AUTO SUSTANCIACIÓN No.34

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JULIAN ANDRES LOZANO LOPEZ
DEMANDADO: S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS
RADICACIÓN: 76001310501020200027000

AUTO SUSTANCIACIÓN No.35

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO CABEZAS
DEMANDADO: ELCTROJAPONESA SA
RADICACIÓN: 76001310501020200088900

AUTO SUSTANCIACIÓN No.36

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RAMIRO BEDOYA CORREA
DEMANDADO: IGNACIO GOMEZ IHM SAS
RADICACIÓN: 76001310501020200033800

AUTO SUSTANCIACIÓN No.37

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIAN
DEMANDADO: COOMEVA EPS
RADICACIÓN: 76001310501020200036700

AUTO SUSTANCIACIÓN No.38

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GUSTAVO FERNANDO RUIZ CABELLOS
DEMANDADO: CITIBANK COLOMBIA SA
RADICACIÓN: 76001310501020200042300

AUTO SUSTANCIACIÓN No.39

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA ELENA ECHEVERRI RAMIREZ
DEMANDADO: PANADERIAS CALIFORNIA SA
RADICACIÓN: 76001310501020200043000

AUTO SUSTANCIACIÓN No.40

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SEGURIDAD LA FE LTDA.
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020200043900

AUTO SUSTANCIACIÓN No.41

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PEDRO EMILIO PALOMINO FORERO
DEMANDADO: EMCALI E.I.C.E. ESP
RADICACIÓN: 76001310501020200044200

AUTO SUSTANCIACIÓN No.42

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUCINA CATUCHE HOYOS
DEMANDADO: ESIMED SA
RADICACIÓN: 76001310501020200045500

AUTO SUSTANCIACIÓN No.43

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JHONN DIONICIO BERMUDEZ ROLDAN
DEMANDADO: EMCALI E.I.C.E. ESP
RADICACIÓN: 76001310501020200048500

AUTO SUSTANCIACIÓN No.44

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN MANUEL BATTAGLIA MELGAREJO
DEMANDADO: AMERICA DE CALI S.A. EN REORGANIZACION
RADICACIÓN: 76001310501020210000300

AUTO SUSTANCIACIÓN No.45

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALVARO GONZALEZ ESTRADA
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTRO
RADICACIÓN: 76001310501020210003400

AUTO SUSTANCIACIÓN No.46

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WALTER MAURICIO GUALGUAN GUALGUAN
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020210012400

AUTO SUSTANCIACIÓN No.47

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIRO LUIS DE LA CRUZ ORTIZ
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO EVARISTO GARCIA E.S.E.
RADICACIÓN: 76001310501020210023500

AUTO SUSTANCIACIÓN No.48

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OFELIA HERRERA RIVERA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020210024000

AUTO SUSTANCIACIÓN No.49

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MONICA YULIETH SALAZAR CORREA
DEMANDADO: TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S
RADICACIÓN: 76001310501020210039400

AUTO SUSTANCIACIÓN No.50

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GUSTAVO LONDOÑO MALDONADO
DEMANDADO: DORA MARIA BETANCOURTH ARCE Y OTRO
RADICACIÓN: 76001310501020210042300

AUTO SUSTANCIACIÓN No.51

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RICARDO RUEDA ROBLEDO
DEMANDADO: EMCALI E.I.C.E. ESP
RADICACIÓN: 76001310501020210043400

AUTO SUSTANCIACIÓN No.52

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA ISABEL SOSA OSORIO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020210045500

AUTO SUSTANCIACIÓN No.53

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PEDRO NEL GALVEZ OSORIO
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 76001310501020210046700

AUTO SUSTANCIACIÓN No.54

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: AURA MARINA PANTOJA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020210046900

AUTO SUSTANCIACIÓN No.55

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALEYDA CARMONA DE DIAZ Y OTRA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020210047400

AUTO SUSTANCIACIÓN No.56

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LILIAN ALEYDA VARGAS SALAZAR
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020210050600

AUTO SUSTANCIACIÓN No.57

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PABLO EMILIO POTES TRUJILLO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI
RADICACIÓN: 76001310501020210050800

AUTO SUSTANCIACIÓN No.58

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO GUERRA PEÑA
DEMANDADO: B. ALTMAN & COMPAÑÍA S.A.S
RADICACIÓN: 76001310501020210051900

AUTO SUSTANCIACIÓN No.59

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELSY MILADY IDROBO CAMAYO
DEMANDADO: FEMME INTERNATIONAL S.A.S.
RADICACIÓN: 76001310501020210052200

AUTO SUSTANCIACIÓN No.60

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SANDRA LORENA MOSQUERA CHANTRE Y OTRA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020210052300

AUTO SUSTANCIACIÓN No.61

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OSCAR DIAZ JARAMILLO
DEMANDADO: ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA
RADICACIÓN: 76001310501020210053000

AUTO SUSTANCIACIÓN No.62

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OSCAR HAROLD GUTIERREZ DIAZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020210053100

AUTO SUSTANCIACIÓN No.63

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO DUQUE SALAZAR
DEMANDADO: PROTECCION SA
RADICACIÓN: 76001310501020210053900

AUTO SUSTANCIACIÓN No.64

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OLGA LUCIA RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: TEMPOLIDER SAS PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS
TEMPORALES Y OTRO
RADICACIÓN: 76001310501020210056300

AUTO SUSTANCIACIÓN No.65

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALVARO PIO GOMEZ ROJAS
DEMANDADO: EMCALI E.I.C.E. ESP
RADICACIÓN: 76001310501020210057200

AUTO SUSTANCIACIÓN No.66

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FAVIOLA SANCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020210058600

AUTO SUSTANCIACIÓN No.67

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CECILIA HERNANDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020210058900

AUTO SUSTANCIACIÓN No.68

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BLANCA NELLY GARCIA OSPINA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020210059000

AUTO SUSTANCIACIÓN No.69

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ABSALON ROMERO GARZON
DEMANDADO: EMCALI
RADICACIÓN: 76001310501020210059500

AUTO SUSTANCIACIÓN No.70

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSEFITA BEATRIZ BOLAÑOS MAYA
DEMANDADO: PORVENIR
RADICACIÓN: 76001310501020210059900

AUTO SUSTANCIACIÓN No.71

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DARLING BRIÑEZ CERPA
DEMANDADO: GRUPO MAYORISTA SA
RADICACIÓN: 76001310501020210061200

AUTO SUSTANCIACIÓN No.72

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA FERNANDEZ SARMIENTO
DEMANDADO: BIOMEDICAL GROUP S.A.S.
RADICACIÓN: 76001310501020220001200

AUTO SUSTANCIACIÓN No.73

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALVARO HERNAN POSADA LONDOÑO
DEMANDADO: COMFANDI
RADICACIÓN: 76001310501020220003000

AUTO SUSTANCIACIÓN No.74

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE GOMEZ NORIEGA
DEMANDADO: INSTITUTO TOBIAS EMANUEL
RADICACIÓN: 76001310501020220003100

AUTO SUSTANCIACIÓN No.75

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS HUMBERTO AGUAS POSSO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020220004200

AUTO SUSTANCIACIÓN No.76

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SARA VIVIANA HURTADO CAICEDO
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001310501020220004800

AUTO SUSTANCIACIÓN No.77

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE WESLEY TABARES GRAJALES
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020220005900

AUTO SUSTANCIACIÓN No.78

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA RAMIREZ CHAVEZ
DEMANDADO: COLFONDOS
RADICACIÓN: 76001310501020220006800

AUTO SUSTANCIACIÓN No.79

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLAUDIA VIVIANA DE LEON PRADO Y OTRO
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501020220007800

AUTO SUSTANCIACIÓN No.80

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HECTOR RUBIEL MEZU MEZU
DEMANDADO: EMCALI E.I.C.E. ESP
RADICACIÓN: 76001310501020220008800

AUTO SUSTANCIACIÓN No.81

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDWIN LALINDE HOLGUIN
DEMANDADO: POLLOS EL BUCANERO S.A.
RADICACIÓN: 76001310501020220009400

AUTO SUSTANCIACIÓN No.82

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: IBAL TORO MARTÍNEZ
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 76001310501020220010300

AUTO SUSTANCIACIÓN No.83

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LEIDY JOHANA GAVIRIA CARVAJAL
DEMANDADO: FERNANDO SOTO ROMERO Y OTRO
RADICACIÓN: 76001310501020220010600

AUTO SUSTANCIACIÓN No.84

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARINA RODRIGUEZ NARVAEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020220010800

AUTO SUSTANCIACIÓN No.85

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YELIAM MARCELA RIVERA GUZMAN
DEMANDADO: COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 76001310501020220010900

AUTO SUSTANCIACIÓN No.86

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JULIO EMIRO PÉREZ PÉREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001310501020220012500

AUTO SUSTANCIACIÓN No.87

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTICELA MOSQUERA CORDOBA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020220013800

AUTO SUSTANCIACIÓN No.88

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDILIA PARRA VALLEJO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020220015600

AUTO SUSTANCIACIÓN No.89

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NORMAN VERJAN GOMEZ
DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A.
RADICACIÓN: 76001310501020220017000

AUTO SUSTANCIACIÓN No.90

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BEATRIZ EUGENIA GARCIA MORENO
DEMANDADO: TUBOSA SAS
RADICACIÓN: 76001310501020220017900

AUTO SUSTANCIACIÓN No.91

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAVIER ORTIZ DORADO
DEMANDADO: SEGURIDAD ATLAS LTDA
RADICACIÓN: 76001310501020220018100

AUTO SUSTANCIACIÓN No.92

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA CASTILLO TENORIO
DEMANDADO: GALLETERIA Y PANIFICADORA MAMI S.A.
RADICACIÓN: 76001310501020220018400

AUTO SUSTANCIACIÓN No.93

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: THIOLYS YELINA BUSTOS POLANCO
DEMANDADO: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA
RADICACIÓN: 76001310501020220019000

AUTO SUSTANCIACIÓN No.94

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: KATHERINE CASTRO GUTIERREZ
DEMANDADO: IL ECLAT S.A.S
RADICACIÓN: 76001310501020220019900

AUTO SUSTANCIACIÓN No.95

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA DIAZ ROJAS
DEMANDADO: PROTECCION S.A.
RADICACIÓN: 76001310501020220020500

AUTO SUSTANCIACIÓN No.96

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILLIAM GUERRERO RANGEL
DEMANDADO: COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE
COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 76001310501020220021800

AUTO SUSTANCIACIÓN No.97

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NORA LUCIOA CEBALLOS GARCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020220022900

AUTO SUSTANCIACIÓN No.98

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YUDY SOLANDY GUIZAMANO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020220024000

AUTO SUSTANCIACIÓN No.99

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ADAN CAICEDO TENORIO
DEMANDADO: PROTECCION S.A.
RADICACIÓN: 76001310501020220024300

AUTO SUSTANCIACIÓN No.100

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO RIASCOS CHAMPUTIZ
DEMANDADO: FONDO DE PENSIONES PROTECCION
RADICACIÓN: 76001310501020220024500

AUTO SUSTANCIACIÓN No.101

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO TOBON CASTRILLON
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTA S.A.
RADICACIÓN: 76001310501020220027300

AUTO SUSTANCIACIÓN No.102

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAMES SANCHEZ
DEMANDADO: BAVARIA S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501020220038500

AUTO SUSTANCIACIÓN No.103

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NIDIA TABARES MUÑOZ
DEMANDADO: PORVENIR
RADICACIÓN: 76001310501020220047100

AUTO SUSTANCIACIÓN No.104

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023, ordenó la redistribución de procesos a fin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

El Juzgado, atendiendo los criterios antes esbozados y el estado actual del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020190074600
DTE: MARIA YENNY CHARA MINA
DDO: INTER RAPIDISIMO S.A.
LITIS: LAURA SOFIA CARABALI JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 75

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023

Revisado el expediente se observa que a través de auto nro. 23 del 30 de septiembre de 2022, se dispuso entre otros, requerir a la parte actora procediera a notificar a la vinculada litisconsorcial LAURA SOFIA CARABALI JARAMILLO a través de su representante legal, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del art. 30 del cpt y ss, sin que se evidencie en el expediente constancia alguna de haberse surtido la misma, por tanto, habrá de declararse la contumacia frente a esta vinculada.

Ahora bien, conforme al ACUERDO No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero del 2023, a través del cual se ordenó la redistribución de los procesos que estuvieren para la celebración de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss, deberá disponerse la remisión de las presentes diligencias al JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. DECLARAR la contumacia frente a la vinculada litisconsorcial LAURA SOFIA CARABALI JARAMILLO.
- 2°. REMITASE las presentes diligencias al JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE.
- 3°. ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los ESTADOS ELECTRÓNICOS.
- 4°. CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 07/03/2023

En Estado No. 34 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria